EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado No. 2020-00151-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada demandante el día 19 de noviembre de 2020, el demandado no hizo ningún pronunciamiento.

Manizales, 11 de enero de 2022

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el tiempo de traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la señora **MARÍA CECILIA VALENCIA VALENCIA,** demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** sin que éste último se hubiera pronunciado al respecto, procedió el Despacho a la revisión de la misma, encontrando que:

A las cuotas adeudadas en ella relacionadas no le fueron aplicados los intereses legales; le fueron aplicados los intereses bancarios, no siendo esto lo correcto, ya que título que obra dentro del proceso, si bien es un título ejecutivo, no es un título valor, connotación que tiene relevancia frente a la aplicación de los intereses, toda vez que a los títulos ejecutivos como el que aquí se ejecuta, por mandamiento legal se le deben aplicar los intereses legales establecidos en nuestras normas civiles, mientras que a los títulos valores le son aplicables los intereses comerciales o bancarios certificados por La Superintendencia Financiera de Colombia.

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, aplicando a las cuotas adeudadas los intereses legales (6% anual, 0.5% mensual), teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado y actualizándola hasta el mes de diciembre de 2021, por lo tanto, la liquidación del crédito dentro de este asunto quedará de la siguiente manera:

	VR. CUOTA A PAGAR	**ABONOS**	**SALDO**	**% INTER. 0,5**	**VR. INTERESES**
AÑO 2020					
FEBRERO	600.000	0	600.000	11,5	69.000

MARZO	600.000	0	600.000	11,0	66.000
ABRIL	600.000	0	600.000	10,5	63.000
MAYO	600.000	0	600.000	10,0	60.000
JUNIO	600.000	0	600.000	9,5	57.000
PRIMA	500.000	0	500.000	9,5	47.500
JULIO	600.000	0	600.000	9,0	54.000
AGOSTO	600.000	0	600.000	8,5	51.000
SEPTIEMBRE	600.000	0	600.000	8,0	48.000
OCTUBRE	600.000	0	600.000	7,5	45.000
NOVIEMBRE	600.000	0	600.000	7,0	42.000
DICIEMBRE	600.000	0	600.000	6,5	39.000
PRIMA	500.000	0	500.000	6,5	32.500

AÑO 2021 (Incremento 3,5%)

ENERO	621.000	0	621.000	6,0	37.260
FEBRERO	621.000	0	621.000	5,5	34.155
MARZO	621.000	665.922	-44.922	5,0	-2.246
ABRIL	621.000	665.922	-44.922	4,5	-2.021
MAYO	621.000	665.922	-44.922	4,0	-1.797
JUNIO	621.000	665.922	-44.922	3,5	-1.572
PRIMA JUNIO	517.500	0	517.500	3,5	18.113
JULIO	621.000	665.922	-44.922	3,0	-1.348
AGOSTO	621.000	665.922	-44.922	2,5	-1.123
SEPTIEMBRE	621.000	665.922	-44.922	2,0	-898
OCTUBRE	621.000	665.922	-44.922	1,5	-674
NOVIEMBRE	621.000	665.922	-44.922	1,0	-449
DICIEMBRE	621.000	742.478	-121.478	0,5	-607
PRIMA DICIEMBRE	517.500	0	517.500	0,5	2.588
	16.087.000	6.735.776			753.379

SUBTOTAL (Cuotas + intereses)	$ 16.840.379
MENOS ABONOS	$ 6.735.776
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2021	**$ 10.104.603**

SON: DIEZ MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M. CTE.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada el día 5 de noviembre de 2021, se incorpora al expediente sin ningún trámite, toda vez que aún estaba pendiente de resolver sobre la primera presentada.

Así mismo, mediante memorial allegado el día 11 de enero del presente año, la apoderada de la demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para

que explique por qué al señor **JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** no se le han efectuado los descuentos de las dos primas correspondientes al año 2021, como se evidencia en los descuentos de pensionado del mes de noviembre y diciembre de 2021.

En el numeral QUINTO del auto interlocutorio No. 372 del 21 de agosto de 2020, se ordenó: *"DECRETAR las siguientes medidas cautelares.*
-El embargo del 30% de la mesada pensional, que el señor JOSÉ ARTIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. 10.230.753 percibe de manera compartida de la CHEC y de la Administradora de pensiones COLPENSIONES. Ofíciese. …"

Dicha orden fue comunicada a los pagadores de COLPENSIONES y la CHEC en la forma como fue decretada, sin especificar que la medida recae sobre la mesada pensional mensual y mesadas adicionales, por lo tanto, no se accede al requerimiento solicitado por la apoderada.

En su defecto, se ordena oficiar a los pagadores de la CHEC y COLPENSIONES, comunicándoles que las órdenes de embargo comunicadas mediante los oficios Nos. 915 y 916 del 21 de agosto de 2020, recaen también sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe o llegare a percibir el señor **JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en su condición de pensionado de esas Entidades. Líbrense los respectivos oficios.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

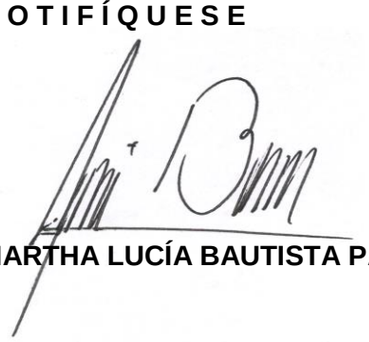

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO